

## PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

### Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

### Artículo 2. Nacimiento de la obligación y obligados al pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del Servicio de Teleasistencia, con la instalación de la unidad portátil que deberá llevar permanentemente encima el usuario del servicio.

Estarán obligadas al pago del precio público las personas beneficiarias del Servicio de Teleasistencia en el ámbito territorial del Municipio de Marina de Cudeyo, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

### Artículo 3. Cuantía.

La cuantía del precio público se fija en 15,25 euros al mes.

Se establecen las siguientes bonificaciones del precio público según la renta de los usuarios:

| Renta disponible mensual/ud. Familiar | Bonificación precio público | Porcentaje precio público |
|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Hasta 900,00 euros                    | 100%                        | 0%                        |
| Entre 900,00 y 1.100,00 euros         | 50%                         | 50%                       |
| Más de 1.100,00 euros                 | 0%                          | 100%                      |

### Artículo 4. Periodicidad del pago.

El pago del servicio se efectuará mensualmente, exigiéndose para ello la domiciliación bancaria.

A tal efecto, la Empresa adjudicataria del Servicio comunicará a la Tesorería del Ayuntamiento en los tres primeros días del mes siguiente, la relación de usuarios que han recibido el servicio en el mes anterior.

La Tesorería emitirá los documentos de cobro que procedan, remitiéndoselos a la Entidad de Bancaria para su cargo en las cuentas bancarias que los usuarios hayan autorizado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Cualquier devolución del recibo que no sea imputable al Ayuntamiento conllevará, además del pago del recibo devuelto, los gastos bancarios derivados de la devolución.

Transcurridos tres meses sin que se haya hecho efectivo el pago de un recibo, conllevará la baja del servicio.

### **Disposición Final**

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Marina de Cudeyo el 14 de octubre de 2.019 y empezará a regir el día 1 de enero de 2.020 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes. Boletín Oficial de Cantabria número 242 de 18-12-2.019